



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso Reivindicatorio con radicado 2022-00044 junto con la solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora ANALUCIA UNEME PRIETO así como con la solicitud de aclaración de la apoderada de la demandante solicitando corregir el auto de fecha 18 de enero de 2023, en lo referente a que indica se le asigne por la demandante en amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Zipacón, primero (01) de febrero de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, primero (01) de feberero de 2023.

**Ref. Proceso Reivindicatorio
Rad No. 2022 - 00044-00
Demandante: APOSTOL AMAYA GAONA
Demandada: ANA LUCIA UNEME PRIETO**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, este juzgado realiza las siguientes consideraciones:

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022 la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO por medio de la apoderada la Dr MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ allego contestación de la demanda en donde en el acápite denominado amparo por pobre solicita

“ la demandante manifiesta que si situación económica es muy precaria y por ello solicita se sirva conceder el amparo de pobreza, ante la dificultad de contar con capacidad económica para atender gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de sus miembros integrantes del núcleo familiar que de Ella dependen. (Art 151 ss C.G.P)”

Por lo anterior este Juzgado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022 dio por notificada por conducta concluyente a la demandada la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO, resolvió la solicitud de amparo de pobreza y de inspección judicial, y procedió a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En lo referente a la solicitud de amparo de pobreza presentada en el escrito de contestación en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 se negó por



considerar este despacho que la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ no tenía la facultad de solicitarlo debido a que en el poder otorgado por la Sra ANA LUCIA UNEME PRIETO adjunto al escrito de contestación no se otorgó la facultad de solicitar el amparo de pobreza a la apoderada.

Es por ello que la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ allega el día 05 de diciembre de 2022 por correo electrónico 2 escritos, uno firmado por la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ y otro firmado por ANA LUCIA UNEME PRIETO coadyuvado por la Dr MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ.

En el numeral segundo del primer escrito la Dr MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ solicita:

“SEGUNDO: Igualmente, en cuanto incumbe a la petición de amparo por pobre, en escrito separado, con el lleno de los requisitos legales, se reitera la petición, por cuando la pasiva no cuenta con medio económico alguno para atender eventuales gastos procesales.”

En el escrito firmado por la Sra ANA LUCIA UNEME PRIETO coadyuvado por la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ solicita:

... “con el debido respeto me permito reiterar la petición de amparo por pobre incorporada en el escrito introductorio del proceso radicado por la abogada, en razón a la precaria situación económica, que me impide asumir los costos del proceso , sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y demás integrantes del núcleo familiar, quienes dependen de la suscrita progenitora, manifestación que elevo bajo la gravedad del juramento, en los términos del Art 151 SS del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior este Juzgado mediante auto de fecha 18 de enero de 2023 procedió a conceder el amparo de pobreza por encontrarse ajustada la solicitud a las exigencias establecidas en los artículos 151, 152 y 392 del C.G.P designando como apoderada en amparo de pobreza la Dr FRANCY NELLY RIVEROS R, sin embargo mediante escrito de fecha 30 de enero de 2023 la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ solicita :



“me veo en la necesidad de solicitar nuevamente aclaración y corrección de la providencia del 18 de enero del cursante año, parte final del inciso primero de la misma , en el sentido que el Juzgado procede a designar apoderada para la señora Uneme, sin tener en cuenta que la demandada desde el inicio nombró a la suscrita como su apoderada, circunstancia que en manera alguna es contraria al efecto del amparo por pobre como lo preceptúa el artículo 154 C.G.P, parte final del inciso segundo que consagra que el amparado por pobre puede designar por cu cuenta el apoderado, caso en el cual no se requiere nombramiento por parte del Juzgado, pues la ley prohíbe que dos profesionales puedan actuar simultáneamente en favor de una misma persona dentro de una relación jurídico procesal (art 75 C.G.P Inc 2).”

Por lo anterior para este Juzgado no existe una manifestación clara y expresa que indicara que la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO considerara que la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ fuera reconocida como apoderada en amparo de pobreza, si bien es cierto que con el escrito de contestación de la demanda fue aportado poder especial conferido a la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ en el mismo en ninguna parte se hace mención a que sea reconocida como Apoderada en Amparo de pobreza.

Así mismo en la contestación de la demanda con respecto a la solicitud de amparo de pobreza no se indicó que existía la voluntad de la demandada de que la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ fuera reconocida como apoderada en amparo de pobreza.

Continuando en el escrito de solicitud de amparo de pobreza firmado por la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO y coadyuvado por la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ solo se limitan a indicar las razones de la solicitud del amparo mas no hacen manifestación alguna de que la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ sea designada como apoderada en amparo de pobreza.

Por lo anterior no es correcto que la doctora Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ indique en el escrito allegado el 30 de enero de 2023 que solicita nuevamente la aclaración y corrección del auto de fecha 18 de enero de 2023, lo anterior debido a que este auto no ha sido objeto de aclaración o



corrección alguna, así mismo si bien es cierto que la señora ANA LUCIA UNEME PRIETO otorgó poder a la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ en el mismo no se le dio la facultad a la apoderada de solicitar el amparo de pobreza e igualmente que la misma fuera designada como apoderada en amparo de pobreza.

Por lo anterior se insta a la Dra MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ A que sus futuras solicitudes estén debidamente argumentadas y sustentadas para que no se generen interpretaciones erróneas por las partes que intervienen en el proceso, esto debido a que toda solicitud debe ser clara con respecto a lo que se requiere, con el fin de que este despacho pueda dar una correcta respuesta que no permitan vacíos o interpretaciones erradas.

Sin embargo, en cumplimiento a los deberes constitucionales y legales y con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia acoge la solicitud

Se procede a aclarar el auto de fecha 18 de enero de 2023 en lo referente a la designación de la Dra Francly Nelly Riveros como apoderada en amparo de pobreza de la demandada ANA LUCIA UNEME PRIETO, dejando sin efectos dicha designación y aclarando que la Dr MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ de conformidad con el inciso segundo del Art 154 de C.G.P ejercerá como apoderada en amparo de pobreza de la demandada ANA LUCIA UNEME PRIETO.

En lo demás el auto de fecha 18 de enero de 2023 sigue en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p><i>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0__</i> <i>La presente providencia</i></p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Carlos Yesid Cespedes Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zipacon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7ef56cb7f00e5aa312739aa4012e4d7cdb3f6c78c3dcca105cef623ff**

Documento generado en 13/02/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>